



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 033/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-078
VERIFICADA EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION,
REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2008



Tegucigalpa MDC; 30 de mayo, 2008
Oficio N° PRE-1416-2008

Abogado
Enrique Alberto Flores Lanza
Secretario de Estado en el Despacho Presidencial
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 033/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Programa Nacional de Prevención, Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación, no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades; sin embargo, presentamos recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo. Las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Programa Nacional de Prevención, el cual depende de la Presidencia de la Republica, relativa a la Denuncia N° 0801-07-078, la cual hace referencia a los supuestos actos irregulares siguientes:

Irregularidades en el manejo del presupuesto del Programa Nacional de Prevención, por parte de la Secretaría Ejecutiva en lo siguiente:

- a) Otorgamiento de proyectos sobrevalorados a una ONG por un millón de lempiras (L.1,000.000.00) propiedad de un hermano de la secretaria ejecutiva de dicho proyecto.
- b) Tiene gastos por combustible por diez mil lempiras (L.10,000.00) aun cuando el programa no posee vehículos y compra de artículos para uso personal a cargo del programa tales como: muebles, pintura, árbol de navidad y celulares.
- c) La planilla es de diez empleados y que existe doble planilla que no laboran en el programa incluido el señor Carlos Rojas esposo de la directora, de igual forma contrató a un sobrino para mantenimiento de computadoras del programa y que la directora del programa en el 2006, devengaba un salario de treinta y cinco mil lempiras (L.35,000.00) y que el 2007 se aumento a cuarenta y dos mil lempiras (L.42,000.00) y que no muestran los contratos.

Los hechos han ocurrido desde el año 2006 a la fecha.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para manejar los fondos del Programa.
2. Revisar los ingresos y gastos del Programa para comprobar lo expuesto en la denuncia
3. Verificar si existe pago doble de planillas
4. Verificar el procedimiento utilizado para la adjudicación de los proyectos y si fueron sobrevalorados

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

A) DONACIONES OTORGADAS A INSTITUCIONES DE CARÁCTER BENEFICO, DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada al Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, dependiente de la Presidencia de la República, en relación a que la Secretaría Ejecutiva del programa, otorga contratos sobrevalorados a una ONG propiedad de un hermano; se procedió a la revisión de los proyectos adjudicados, verificándose el procedimiento utilizado y si fueron sobrevalorados encontrando lo siguiente: Que efectivamente el Programa Nacional de Prevención en su ejecución presupuestaria del gasto presenta modificaciones para Donaciones a instituciones civiles sin fines de lucro, reflejado en la partida N° 51300, del presupuesto de la Presidencia por un valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.784,455.00) los cuales fueron donados a las siguientes instituciones:

Fecha	Beneficiario	Valor
10/11/06	Sociedad Amigos de los Niños Sor Maria Rosa	L. 147,000.00
10/11/06	Centro para el Desarrollo Comunitario CDC	350,000.00
06/12/06	Asociación Cristiana de Jóvenes ACJ	50,000.00
28/12/06	Centro para el Desarrollo Comunitario CDC	50,000.00
28/12/06	Asociación de Cónyuges de Funcionarios	187,455.00
	Total	L. 784,455.00

Con cada beneficiario, el Programa Nacional de prevención firmó un convenio de cooperación donde se establecen las condiciones de dichas donaciones y los fines para lo cual son otorgados, siendo éstos; para la Sociedad Amigos de los Niños que dirige Sor Maria Rosa, beneficiándose con la construcción de una cancha de usos múltiples en la granja juvenil flor azul; el Centro para el Desarrollo Comunitario CDC solicitó ayuda para concientización de adolescentes, padres de familia y organizaciones comunitarias en riesgo social en barrios y colonias de la Capital; asimismo la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), para la realización de tres talleres sobre investigación social juvenil, caracterización y diagnóstico comunitario y organización juvenil; y la Asociación de Cónyuges de Funcionarios del Poder Ejecutivo (CONFUPE), solicitaron la ayuda para un encuentro de jóvenes que se encuentran en custodia en el Centro Renaciendo y sus familiares.

Según lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva del Programa Nacional de Prevención estas donaciones se otorgaron porque el programa, se inició hasta el mes de septiembre de 2006, los meses anteriores estuvo inactivo y para ejecutar una parte del presupuesto se otorgaron dichas donaciones a instituciones para programas que ayuden a los jóvenes en riesgo social, con la debida aprobación de Casa Presidencial a través del Ministro del Despacho Presidencial, ya que el programa no funciona todavía como un ente desconcentrado sino como un programa que depende directamente del presupuesto del Despacho de la Presidencia de la República. **(Ver Anexo 1)**

Asimismo conforme a la revisión de la documentación examinada, no encontramos parentesco alguno del señor Alejandro Alvarenga, supuesto hermano de la Secretaria Ejecutiva, por lo que se descarta que dichas organizaciones sean favorecidas por

parentescos y que además se trata de donaciones y no de contratación porque no son proyectos directos del programa, salvo que exista otra documentación que no nos fue proporcionada.

B) GASTOS DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS DE EMPLEADOS DEL PROGRAMA, AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACION DE CASA PRESIDENCIAL.

En relación a los gastos de combustible, efectivamente existen, ya que según nota N° PNP-014 del 21 de septiembre de 2006, dirigida al Licenciado Roberto Babun Jefe de Staff de Casa Presidencial, la Secretaria Ejecutiva del programa, solicita que en virtud de que el programa no posee vehículos, se usarán carros particulares de algunos funcionarios y empleados autorizándoles el gasto de combustible, ya que es necesario para desarrollar las actividades de la institución, tales como monitoreo, supervisión de los proyectos y actividades administrativas, siempre dentro de los parámetros de racionamiento y con el respectivo control, que dicho gasto al momento de tramitar el pago tenga la aprobación del Despacho Presidencial y con el sello de auditoría interna, estos gastos en el año 2006 ascendieron a TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00) y al 30 de mayo del 2007 fue de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00); lo que se puede observar en la documentación, es que no se lleva un registro de las personas a quienes se les entrega el combustible, ya que la gasolinera emite una sola factura por el total de los galones de combustible suministrados, para lo cual debería establecerse un control de este gasto con la facturación separada, con su respectiva orden de combustible incluyendo, fecha, características del vehículo como ser: Número de placa, modelo y propietario del vehículo, para que se establezca claramente a quienes se les suministra combustible, ya que de no ser así cualquier empleado del programa podría hacer uso del mismo sin ningún control; en relación a las demás compras que se denuncian no se encontró evidencias de que existan, se verificó que se efectuó la compra de unos muebles, pero estos se encuentran en las oficinas del Programa. **(Ver Anexo 2)**

C) PLANILLA DE PAGO UNICA, SIN HABER CONTRATACION DE FAMILIARES E INEXISTENCIA DE INCREMENTO DE SUELDO POR PARTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROGRAMA.

En relación al hecho denunciado de que existe doble planilla, se revisó el presupuesto ejecutado, y las planillas del Programa Nacional de Prevención, encontrando que en el presupuesto ejecutado solo aparecen las planillas normales de la institución y no aparece otro valor ejecutado por ese concepto, por lo que no existe doble pago de planillas como lo establece la denuncia; asimismo al revisar las planillas no encontramos ningún empleado con el nombre de Carlos Rojas y los apellidos del técnico en informática no presentan similitud alguna con los apellidos de la Secretaria Ejecutiva del Programa, por lo tanto se descarta la contratación de familiares en el programa; en lo relacionado a que la Secretaria del Programa devengaba un salario de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00) y que se aumentó a CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42,000.00) al hacer la revisión de la planilla no encontramos modificación alguna ya que sigue devengando el mismo salario desde que comenzó a laborar en el mes de septiembre de 2006. **(Ver Anexo 3)**

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Nolvía Cruz Alvarenga
INSTITUCION: Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas Vinculadas a Pandillas y Maras (PNPRRS)
CARGO: Secretaria Ejecutiva
DIRECCIÓN: Colonia El Prado, Edificio CIRE, Anexo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), Tegucigalpa, Honduras
TELEFONO: 235- 3595, 232-4485

NOMBRE: Héctor Alcides Hernández
INSTITUCION: Secretaría del Despacho Presidencial
CARGO: Gerente Administrativo
DIRECCIÓN: Col. Lomas del Mayab, Casa Presidencial, Tegucigalpa, Honduras
TELEFONO: 232-1588

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia

en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De los Hechos denunciados, se estableció que de la documentación examinada, en el Programa Nacional de Prevención, Organismo ubicado en el Municipio del Distrito Central, por el período del mes de septiembre de 2006 al 30 de mayo de 2007, se concluye lo siguiente:

En relación a que se otorgaron proyectos a una Organización No Gubernamental (ONG) propiedad del hermano de la secretaria ejecutiva, se descarta ya que no se encontró en ningún documento el nombre del señor Alejandro Alvarenga, salvo que exista otra documentación que no nos fue proporcionada, ya que de acuerdo a los documentos examinados no se encontró evidencias de que sea el dueño de la ONG que se menciona en la denuncia.

En cuanto a que el Programa Nacional de Prevención mantiene gastos de combustibles sin que posea vehículos, se pudo comprobar que el consumo es producto del uso de los vehículos de los funcionarios y/o empleados para realizar actividades propias del Programa, y que son autorizados por la Secretaria Ejecutiva y la administración de casa presidencial.

Referente a que en el programa existe doble planilla y que trabajan familiares de la Secretaria Ejecutiva no se confirma ya que al revisar las planillas y el presupuesto ejecutado no encontramos evidencias de que exista doble gasto por este concepto, de igual forma no encontramos relación de parentesco en los empleados que se encuentran reflejados en las planillas respectivas.

No encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Prevención

- a) Instruir a la Administración del Programa para que ejerza un mejor control sobre los gastos de combustible, exigiendo a la gasolinera que emita una factura por el suministro de combustible a cada funcionario, incluyendo su nombre y el número de placa del vehículo.

- b) Velar porque al momento de efectuar erogaciones del presupuesto del programa, se cuente con la autorización del Despacho Presidencial, lo cual deberá constar en la documentación soporte.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Cesar A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias